CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 31 de octubre de 2023 a las 16:17 horas.
Medellín, 14 de noviembre de 2023

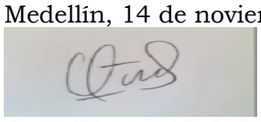

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	3326
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01251-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	AECSA S.A.S.
DEMANDADO	RENE GIOVANNI LOSADA BURGOS
DECISIÓN	TERMINA POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, endosatario en procuración; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

instaurado por AECSA S.A.S. en contra de RENE GIOVANNI LOSADA BURGOS.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado RENE GIOVANNI LOSADA BURGOS, al servicio de DB SYSTEM S.A.S. Ofíciese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: Por secretaría expídase y remítase el oficio ordenado en numeral que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f4d613153265c4096d22c2ab465f14112d366ce79c75ecb2f38df7a455ed77**
Documento generado en 14/11/2023 05:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 11 cuaderno 1.	$ 1.608.322.62
VALOR TOTAL		$ 1.608.322.62

Medellín, 14 de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00976 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3917

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c882d105694797684181c53d269592158a7c544938031f2a27f605309492bcd**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado VÍCTOR ALFONSO BLANDON PIEDRAHITA, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 23 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 14 de noviembre del 2023

ALEJANDRO VALENCIA BUITRAGO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO	3343
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	VÍCTOR ALFONSO BLANDON PIEDRAHITA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2023-01360**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA., actuando por intermedio de endosatario para el cobro, promovió demanda ejecutiva en contra de VÍCTOR ALFONSO BLANDON PIEDRAHITA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

El demandado VÍCTOR ALFONSO BLANDON PIEDRAHITAse encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 23 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presento ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de VÍCTOR ALFONSO BLANDON PIEDRAHITA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 979.726.32

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52466f2448808089341362b75c2c095d2bbcc06b45e22b31cce2fbc5c5a144c**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	$ 979.726.32
VALOR TOTAL		$ 979.726.32

Medellín, 14 de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01360 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3921

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff3a2976d74bd061d314fb711dc8f0d7c5af10c07971d4a3e95888f900dc657**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 27 de octubre de 2023 a las14:05 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3884
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-00860-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ESTEBAN MORENO MOLINA
Decisión	No accede a reconocer personería

En atención al poder allegado por el abogado Omar Felipe Cortés Cano en calidad de apoderado del demandado Carlos Esteban Moreno Molina, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, por cuanto el poder aportado solo se confirió para iniciar un proceso totalmente distinto al que aquí se adelanta, por lo que en ese caso se configura una ausencia total de poder para representar el demandado en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3e678f218123db8a54e7d9235f165ef90ddbe1ca5fb5c1ffcf3a80246ae07e**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 07 de noviembre de 2023 a las 15:18 horas.
Medellín, 14 de noviembre de 2023

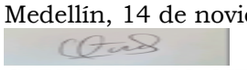

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3888
Referencia	SOLICITUD DE GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Deudor garante	GUSTAVO ADOLFO BOTERO GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-01358-00
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se admita la solicitud y se ordene la aprehensión del vehículo objeto de garantía, toda vez que fue subsanado el requisito exigido; el Juzgado remite al memorialista a lo dispuesto mediante auto proferido el 08 de noviembre de 2023 por medio del cual se admitió la solicitud y se ordenó librar la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, conforme como se observa en el expediente digital.

Al respecto, se advierte que el Despacho comisorio será expedido y remitido por intermedio de la secretaría del Juzgado una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el auto que admitió la solicitud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7272837e9abe2c6eae0c35d6774d1845c73525659a27f1c13a494fbb217ccbc8**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de noviembre de 2023 a las 11:25 horas.
Medellín, 14 de noviembre de 2023

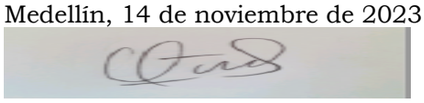

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	3328
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01155-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
DEMANDADOS	EDWIN PRADA VANEGAS y LAURA JULIANA CABEZAS CÁRDENAS
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, coadyuvado por el codemandado EDWIN PRADA VANEGAS, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA en contra de EDWIN PRADA VANEGAS y LAURA JULIANA CABEZAS CÁRDENAS.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado EDWIN PRADA VANEGAS, al servicio del Ejército Nacional. Ofíciese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: ORDENAR el pago del título constituido dentro del proceso por valor de $840.162, a favor de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA, de conformidad con lo indicado por la apoderada de la parte actora y el codemandado PRADA VANEGAS, a quien se le realizó la retención y así lo está autorizando en el escrito de terminación. Se advierte que los títulos que se llegaren a consignar a partir de la fecha y hasta que se registre de manera efectiva el levantamiento de la medida de embargo, deberán ser cancelados a favor del demandado.

Previo a ordenar la entrega de dicho depósito se requiere a la entidad demandante para que se sirva aportar la correspondiente certificación bancaria que acredite que la cuenta del Banco Agrario de Colombia informada en el escrito de terminación se encuentra activa. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **ACUERDO 9CSJA21-11731 de 2021** en armonía con la **CIRCULAR PCSJC21-15,** precepto normativo al cual deberá darse aplicación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, advirtiendo que una vez se cumpla con el requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por secretaría con los trámites necesarios para el pago del título mediante la modalidad de abono en cuenta.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por todos los demandados.

QUINTO: Por secretaría, expídase y remítase el oficio ordenado en el numeral segundo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2e7516ad2226ac6da8550a42d8554e6f75834d73b41ff782dcd53c97cbe9bd**
Documento generado en 14/11/2023 05:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 6 de noviembre de 2023 a las 14:20 horas, por lo que se entiende recibido el día 07 de noviembre de 2023 a las 8: 00 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3902
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-00433-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	CARLOS ANDRÉS FLÓREZ CANO
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente y requiere al demandado.

Considerando que mediante memorial presentado el 07 de noviembre de 2023 el CARLOS ANDRÉS FLÓREZ CANO en calidad de demandado, contestó la demanda, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente del auto proferido el cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor CARLOS ANDRÉS FLÓREZ CANO, del auto proferido el cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el demandado, advirtiendo que vencido dicho término comenzará a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte que en caso de que el demandado CARLOS ANDRÉS FLÓREZ CANO, se encontrare notificado personalmente o por aviso previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

CUARTO: Se incorpora la contestación de la demanda presentada por el señor CARLOS ANDRÉS FLÓREZ CANO, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se encuentre vencido el término del traslado.

QUINTO: Se requiere al señor **CARLOS ANDRÉS FLÓREZ CANO** para en el término del traslado de la demanda se sirva conferir poder a un abogado en ejercicio, toda vez que en el presente proceso no le está permitido actuar en causa propia, por tratarse de un proceso de menor cuantía, por lo que no le asiste el derecho de postulación en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso; so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da92b0c32bce3e52cc81225e28fe6ea008e520df24b2950d1d2185693885d4cb**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JOSÉ HERIBERTO MOSQUERA, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 24 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 14 de noviembre del 2023.

ALEJANDRO VALENCIA BUITRAGO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO	3344
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.
DEMANDADO	LUIS ALFREDO SOLER CIRO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2023-00024**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante FAMILIAS SALUDABLES S.A.S., actuando por intermedio de endosatario para el cobro, promovió demanda ejecutiva en contra de JOSÉ HERIBERTO MOSQUERA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023).

El demandado JOSÉ HERIBERTO MOSQUERA se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presento ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FAMILIAS SALUDABLES S.A.S. y en contra de JOSÉ HERIBERTO MOSQUERA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 162.480.42

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfa28423eed13e953390674a9df534688c6a00a8facddfbbf27564b28f989bf**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 16 cuaderno 1.	$ 162.480.42
VALOR TOTAL		$ 162.480.42

Medellín, 14 de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00024 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3922

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f090bebfb8d71eafb9445e349c1e6784014b1ff59688c13d995cbfaef06d00b2**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado los días 7 y 9 de noviembre de 2023 a las 15:16 y 16:42 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3909
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 01401 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	ABEL DARIO ARISTIZABAL ESCOBAR
Demandado	BANCO FALABELLA S.A. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A BANCO DE OCCIDENTE S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO POPULAR S.A. BANCO BBVA S.A SISTECRÉDITO COMODÍN S.A.S - AMERICAN EAGLE TIENDACOL S.A.S – FRUTA FRESCA RANKING SPORT S.A.S – BRANCHOS CHAMELA S.A.S CUEROS VÉLEZ S.A PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S – PUMA FONDO DE EMPLEADOS HERRAGRO
Decisión	Deja sin efecto parcialmente numeral segundo auto 30 de octubre de 2023

En este estado del proceso, el Despacho en estricto ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales conforme lo establece 132 del Código General del Proceso; avizora que por error involuntario en el numeral segundo del auto proferido el día 30 de octubre de 2023 se designó a la Dra. Marcela Barrientos Cárdenas como liquidadora de la lista de auxiliares de la justicia de la Oficina Judicial de Medellín, sin tener en cuenta que para este tipo de procesos únicamente resulta plausible designar liquidadores de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Así las cosas, considerando que la liquidadora designada Marcela Barrientos Cárdenas no se encuentra en la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, se hace necesario dejar sin efecto dicho nombramiento efectuado en el numeral segundo del auto proferido el día 30 de octubre de 2023 para nombrar los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante.

Lo expuesto en precedencia, en aras a evitar futuras nulidades y propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como el debido proceso, y con base en los poderes de ordenación e instrucción que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO únicamente el nombramiento del liquidador efectuado en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 3221 proferido el día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En lo demás la providencia se mantendrá incólume

SEGUNDO: En consecuencia, se designa como liquidadora al Dra. DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO, quien se localiza en la Calle 54 N 86 C 66 del Municipio de Medellín (Antioquia), Teléfonos: 4506047 - 3118383336, Correo Electrónico abogadosdaap@hotmail.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente.

Como honorarios provisionales se fija la suma de $600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: No impartir trámite al memorial presentado por la Dra. Marcela Barrientos Cárdenas, por medio del cual informa que acepta el cargo de liquidador, en atención a la decisión adoptada en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6be0c02a66b688067c02f806b758adf089f1fcebc37afa44338f18c32b47d0**
Documento generado en 14/11/2023 05:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
GASTOS CORRESPONDENCIA (FLETES)	Archivo 07 cuaderno 1.	$ 14.100.oo
GASTOS CORRESPONDENCIA (FLETES)	Archivo 07 cuaderno 1.	$ 14.100.oo
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 22 cuaderno 1.	$ 216.000oo
VALOR TOTAL		$ 244.200oo

Medellín, 14 de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00565 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3911

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899837f8f11d69c230fa08d5fc4b2d5a99f59cd27b251d91ab851427e98daf0f**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 22 cuaderno 1.	$ 100.000.oo
VALOR TOTAL		$ 100.000.oo

Medellín, 14 de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00928 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3909

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e249cd74c7acf5b02a1f198a052dc3d6ebb6146addd6312db4de57f79614aa8**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
GASTOS CORRESPONDENCIA (FLETES)	Archivo 18 cuaderno 1.	$ 8.900.oo
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 22 cuaderno 1.	$ 171.292.08
VALOR TOTAL		$ 180.192.08

Medellín, 14 de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00993 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3914

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0d5f526bd5c943519e05affa893b077789f467494502dbd6f524f884d95b28**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día viernes, 3 de noviembre de 2023 a las 16:28 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	3901
Radicado	05001-40-03-009-2018-00194-00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA E.S.P
Demandado	MARÍA DE JESÚS ARANGO AGUSTÍN ALBERTO RODRÍGUEZ VALDEZ ALEJO MARÍA DURANGO SANDALIO DURANGO
Decisión	Ordena remitir expediente

En atención al memorial presentado por el apoderado del codemandado Agustín Alberto Rodríguez Valdés, por medio del cual solicita copia digital integral del expediente; el Despacho ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata a remitir al memorialista el link del expediente al correo electrónico informado por dicho apoderado, con el fin de que el profesional del derecho acceda a las piezas procesales requeridas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35f84acceae4a4dc0f34e074b07ccc681ad1f3c08c3234b327629cd574a1dd2**
Documento generado en 14/11/2023 05:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 24 cuaderno 1.	$ 2.585.259.70
VALOR TOTAL		$ 2.585.259.70

Medellín, 14 de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00395 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3913

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8ac150b6deac3fea074ece6c4d715fcffcfdab9e9da053d71310639f96f0a0**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 8 de noviembre de 2023 a las 8:00 y 8:10 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3906
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 01354 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	ERIKA VIVIANA GONZÁLEZ OSPINA
Acreedores	ALCALDÍA DE MEDELLÍN, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, RCI COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, AGAVAL, ELECTROFERIA
Decisión	TIENE NOTIFICADO ACREEDOR- NO ACCEDE

En atención al poder conferido por el apoderado judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificado por conducta concluyente al acreedor BANCOLOMBIA S.A, del auto proferido el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora ERIKA VIVIANA GONZÁLEZ OSPINA.

Por otro lado, no se accederá a la solicitud de reconocimiento de acreencia, toda vez que la misma se encuentra reconocida desde la etapa de negociación de deudas por lo que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso, no resulta de recibo la petición de reconocimiento de nuevos intereses de mora causados sobre tal acreencia con posterioridad a este hecho, de ahí que los acreedores serán atendidos únicamente hasta concurrencia de la cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreedores señalada en el acta que declaró el fracaso de la negociación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al acreedor BANCOLOMBIA S.A, del auto proferido el día diecinueve (19) de octubre

de dos mil veintitrés (2.023), por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora ERIKA VIVIANA GONZÁLEZ OSPINA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por la apoderada del acreedor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le reconoce personería para representar el acreedor BANCOLOMBIA S.A, conforme el poder conferido al Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.772.409 y la tarjeta de abogado No. 124.446 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

CUARTO: NO ACCEDE a la solicitud de reconocimiento de acreencia presentada por el BANCOLOMBIA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799f5b72febfcd8bac5015a524fa20658febf198257c9459c69998d41b320c71**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 31 de octubre de 2023 a las 14:21 horas y 08 de noviembre de 2023 a las 10:21 horas.
Medellín, 14 de noviembre de 2023

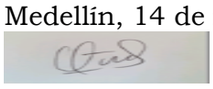

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3889
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	PROMOCIONES BALTICA S.A.S.
Demandado	DENTIX COLOMBIA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-01017-00
Decisión	REQUIERE

En atención a los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante y el representante legal de la sociedad demandada, por medio de los cuales solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega a favor de la sociedad demandante de la suma de $170.000.000,00 retenida dentro del proceso por concepto de medida de embargo; el Juzgado previo a resolver la solicitud, requiere a los memorialistas para que de manera mancomunada se sirvan aclarar los conceptos por los cuales se pretende dicho valor discriminando el valor de cada uno, toda vez que en el presente proceso solo se encuentra acreditado el valor de un capital de $112.242.900 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023, sin que a la fecha se haya acreditado ningún otro canon adicional, por lo que de haberse causo así deberá informarlo en el memorial; no siendo procedente incluir costas por cuanto las mismas no se han causado y en el escrito de terminación se solicita que no se imponga dicha condena. Lo anterior, en aras a evitar un pago indebido de títulos.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 15 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c21cfbed768d313b45c9b1ca5f71a751a6ba42bf02894bea77e3da4cf6f884**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 28 cuaderno 1.	$ 312.000.oo
VALOR TOTAL		$ 312.000.oo

Medellín, 14 de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01109 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3915

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b96532182825235a7f9943e0b79c4a61536c3f252a8c488f01c09d607c93ee7**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 8 de noviembre de 2023 a las 11:36 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3923
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00811-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S. A
Demandado	FREDEMIRO ÁLVAREZ BETÍN
Decisión	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

Se incorpora al expediente el memorial que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado FREDEMIRO ÁLVAREZ BETÍN, y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ con C. C. 98.628.185 y T. P. 110.593 del C. S. de la J., para representar al demandado FREDEMIRO ÁLVAREZ BETÍN.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital.

Por otro lado, téngase en cuenta el correo electrónico informado por el Curador Ad-Litem, para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d063c682febf44cd12ecec6191aa3d1e020c61c93d1324c8a6ac695ac826ef99**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	3920
Radicado	05001 40 03 009 2022 00596 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	HORACIO ALZATE RESTREPO
Acreedores	SECRETARIA HACIENDA CUNDINAMARCA SECRETARIA HACIENDA RISARALDA BANCO PICHINCHA COVINOC BANCO DAVIVIENDA JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA RICARDO VILLEGAS SEBASTIAN PUERTA MORA CESAR AUGUSTO TORRES
Decisión	Aprueba inventarios y avalúos, cita audiencia adjudicación y requiere.

Como los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el día el 20 de octubre de 2023 (Archivo No. 96 del expediente digital), no fueron objetos dentro de su oportunidad legal y como quiera que el Despacho los encuentra correctos, se le imparte aprobación, encontrándose los bienes del deudor conformados por los siguientes activos:

- Vehículo de placas PEW344, avaluado en la suma de $22.200.000
- Depósitos Judiciales, por la suma de $1.869.400

Por otro lado, teniendo en cuenta que dentro del presente tramite no fueron presentadas nuevas obligaciones, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 566 y el numeral 1° del artículo 568 del Código General del Proceso, se tiene por constituida la siguiente RELACIÓN DEFINITIVA DE ACREENCIAS:

Acreedor	Clase de crédito	Saldo de capital	Intereses Corrientes	Intereses de mora	Otros	Total
SECRETARIA HACIENDA CUNDINAMARCA	Primera Clase – Fiscal	$ 5’925.000	$0	$3’367.000	$0	$9’292.000
SECRETARIA HACIENDA RISARALDA	Primera Clase – Fiscal	$3’997.000	$0	$11’754.000	$7’652.000	$23’403.000
BANCO PICHINCHA	Segunda Clase – Prendario	$37’111.679	$0	$109’837.787	$0	$146’949.466
BANCO PICHINCHA	Segunda Clase – Prendario	$28’455.977	$0	$84’219.889	$0	$112’675.866
JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA	Quinta Clase – Quirografario	$30’000.000	$0	$0	$0	$30’000.000

RICARDO VILLEGAS	Quinta Clase – Quirografario	$25’000.000	$4’250.000	$0	$0	$29’250.000
COVINOC (CESIONARIO DE NEW CREDITTARJETA ÉXITO)	Quinta Clase – Quirografario	$2’410.013	$536.889	$8’749.696	$101.987	$11’798.585
SEBASTIAN PUERTA MORA	Quinta Clase – Quirografario	$15’000.000	$4’850.333	$0	$0	$19’850.333
CESAR AUGUSTO TORRES	Quinta Clase – Quirografario	$35’000.000	$11’200.000	$0	$0	$46’200.000
COVINOC (CESIONARIO BANCO DAVIVIENDA)	Quinta Clase – Quirografario	$5’282.444	$338.505	$15’538.460	$661.883	$21’821.292

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN, en el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor WILSON DARÍO ARBOLEDA VÁSQUEZ, se señala el día **22 de enero de 2024 a las 9:00 a.m**., de conformidad con el artículo 568 del Código General del Proceso.

Se hace saber a las partes que, la audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, liquidador, deudor y acreedores, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos.

En consecuencia, se requiere al liquidador para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, presente el trabajo de adjudicación teniendo en cuenta la relación definitiva de las acreencias señaladas en la presente providencia, además de tener en cuenta las deudas que hayan sido canceladas, total o parcialmente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad565935abd6c5bc5ac98b0b3dc22fdf281410c5fa8b32659dc7fe907bfef7d**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 7 de noviembre de 2023 a las 16:16 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3904
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01138 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	LIGIA EUGENIA GARCIA RESTREPO
Demandado	CARLOS ALEXANDER GARCÍA RESTREPO LUZ BALINE GARCÍA RESTREPO HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EDILMA DE JESÚS RESTREPO ROJAS PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Remite providencia anterior

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante Ligia Eugenia García Restrepo en el presente proceso, por medio del cual solicita reprogramación audiencia fijada para el próximo 10 de noviembre de 2023, el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto mediante providencia proferida del 07 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5264ea53c1025ec78cf76164b568f943159434090429a3fa99a340666d5b27**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 8 de noviembre de 2023 a las 11:01 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3910
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2019-01063-00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE
Acreedores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y OTROS
Decisión	No tiene en cuenta proyecto de adjudicación y requiere al liquidador

En atención al proyecto de adjudicación presentado por el liquidador el día 08 de noviembre de 2023, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, por cuanto a la fecha el auxiliar de la justicia no ha dado respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida el día 27 de septiembre de 2023, en el sentido de aportar las certificaciones necesarias para poder incluir como activos de la deudora la suma de $4.868.580,00, omitiendo hacer pronunciamiento al respecto y desacatando la orden judicial que le fue impartida.

Asimismo, se observa que tampoco se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se incurre en error al desconocer la totalidad de las obligaciones incluidas en el presente trámite liquidatario, tal y como se detalló en auto proferido el pasado 20 de septiembre de 2023.

Así las cosas, se requiere al liquidador para que de manera inmediata se sirva presentar en debida forma el trabajo de adjudicación, so pena de iniciar el trámite de exclusión señalado en el artículo 50 del Código General del Proceso e imponer las sanciones pertinentes por desacatar la orden judicial.

Por secretaría, expídase el oficio y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e955907523247a2c0cc1166eb859450971eb1b01b553b9fc43507c92cbb4b33f**
Documento generado en 14/11/2023 05:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **196** **Fecha Estado:** 15/11/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920090052100	Ejecutivo Singular	COOFINEP	MARIA EUGENIA GARCIA BARRERA	Auto pone en conocimiento Noviembre 14/23 Auto pone en conocimiento el desarchivo del proceso. Ordena expedir y remitir el oficio de desembargo.	14/11/2023		
05001400300920190106300	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE	BANCO DAVIVIENDA SA	Auto requiere Noviembre 14 de 2023: No tiene en cuenta proyecto de adjudicación y requiere al liquidador	14/11/2023		
05001400300920210081100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	FREDERIMO ALVAREZ BETINA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Noviembre 14 de 2023: se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería a curador ad-litem para representar al demandado	14/11/2023		
05001400300920210113800	Verbal	LIGIA EUGENIA GARCIA RESTREPO	CARLOS ALEXANDER GARCÍA RESTREPO	Auto pone en conocimiento Noviembre 14 de 2023: Remite providencia anterior	14/11/2023		
05001400300920220059600	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	HORACIO ALZATE RESTREPO	JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Noviembre 14 de 2023: Aprueba inventarios y avalúos, cita audiencia adjudicación para el dia 22 de enero de 2024 a las 9:00 am y requiere liquidador	14/11/2023		
05001400300920220092800	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO NARVAEZ GALLO	WILLIAM BENITO COLORADO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación 14/11/23 Auto liquida y aprueba costas.Avb	14/11/2023		
05001400300920230002400	Ejecutivo Singular	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.	JOSE HERIBERTO MOSQUERA	Auto ordena seguir adelante ejecucion 14/11/2023 Ordena seguir adelante la ejecución. Avb	14/11/2023		
05001400300920230002400	Ejecutivo Singular	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.	JOSE HERIBERTO MOSQUERA	Auto aprueba liquidación 14/11/23 Auto liquida y aprueba costas.Avb	14/11/2023		
05001400300920230035600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HERNANDO ARTURO CHAVEZ SILVA	Auto ordena seguir adelante ejecucion 14/11/2023 Ordena seguir adelante la ejecución. Avb	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230035600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HERNANDO ARTURO CHAVEZ SILVA	Auto aprueba liquidación 14/11/23 Auto liquida y aprueba costas.Avb	14/11/2023		
05001400300920230039500	Ejecutivo Singular	BANKAMODA S.A.S.	GRUPO SUBLIMUNDOUVAFIT SAS	Auto aprueba liquidación 14/11/23 Auto liquida y aprueba costas.Avb	14/11/2023		
05001400300920230043300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ANDRES FLOREZ CANO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Noviembre 14 de 2023: Tiene notificado por conducta concluyente y requiere al demandado para que en el término del traslado de la demanda constituya apoderado juidicial, so pena de tener por no contestada la demanda	14/11/2023		
05001400300920230056500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ANA CECILIA TABARES ROJO	Auto aprueba liquidación 14/11/23 Auto liquida y aprueba costas.Avb	14/11/2023		
05001400300920230074500	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD LTDA	TJM GROUP SAS	Auto resuelve solicitud Noviembre 14 de 2023: No accede solicitud emplazamiento toda vez que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 293 del Código General del Proceso	14/11/2023		
05001400300920230086000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CARLOS ESTEBAN MORENO MOLINA	Auto resuelve solicitud Noviembre 14 de 2023: No tendrá en cuenta poder allegado, por cuanto el mismo solo se confirió para iniciar un proceso totalmente distinto al que aquí se adelanta	14/11/2023		
05001400300920230097600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS ALFREDO SOLER CIRO	Auto ordena seguir adelante ejecucion 14/11/2023 Ordena seguir adelante la ejecución. Avb	14/11/2023		
05001400300920230097600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS ALFREDO SOLER CIRO	Auto aprueba liquidación 14/11/23 Auto liquida y aprueba costas.Avb	14/11/2023		
05001400300920230099300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO 333 CENTRO DE NEGOCIAS PH	ANDRES FELIPE JARAMILLO RESTREPO	Auto aprueba liquidación 14/11/23 Auto liquida y aprueba costas.Avb	14/11/2023		
05001400300920230101700	Ejecutivo Singular	INVERSIONES BATARA S.A.S.	DENTIX COLOMBIA SAS	Auto pone en conocimiento Noviembre 14/23 Auto previo a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por las partes, requiere a las mismas para que aclaren la petición.	14/11/2023		
05001400300920230110900	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	LAURA CAMILA PEREZ BERRIO	Auto aprueba liquidación 14/11/23 Auto liquida y aprueba costas.Avb	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230115500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	EDWIN PRADA VANEGAS	Auto termina proceso por pago Noviembre 14/23 Auto declara terminado el procesop por pago total de la obligación, decreta levantamiento de medida y ordena pago de titulo a favor de la entidad demandante. Requiere al demandante.	14/11/2023		
05001400300920230125100	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	RENE GIOVANNI LOSADA BURGOS	Auto termina proceso por pago Noviembre 14/23 Auto declara terminado el proceso por pago total de la obligación, decreta levantamiento de medida y ordena expedir oficio.	14/11/2023		
05001400300920230126100	Verbal Sumario	INMOBILIARIA GIRALDO Y ECHAVARRIA	URIEL ALEJANDRO PULGARIN QUINTERO	Auto resuelve retiro demanda Noviembre 14/23 Auto accede al retiro de la demanda.	14/11/2023		
05001400300920230131900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	NANCY OLIVIA MUÑOZ DURANGO	Auto aprueba liquidación 14/11/23 Auto liquida y aprueba costas.Avb	14/11/2023		
05001400300920230132100	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	MABEL ANED PUERTA BORJA	Auto resuelve solicitud Noviembre 14 de 2023: No accede solicitud de correccion de demanda toda vez que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso	14/11/2023		
05001400300920230133100	Verbal Sumario	ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL	KAREN LORENA DEL PILAR RUIZ GARCIA	Auto reconoce personería Noviembre 14 de 2023: Reconoce personería abogada designada en amparo pobreza y ordena remitir expediente.	14/11/2023		
05001400300920230135400	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	ERIKA VIVIANA GONZALEZ OSPINA	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Noviembre 14 de 2023: Tiene notificado por conducta concluyente al acreedor Bancolombia, reconoce personeria y no accede.	14/11/2023		
05001400300920230135800	ASUNTOS VARIOS	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO ADOLFO BOTERO GOMEZ	Auto pone en conocimiento Noviembre 14/23 Auto remite al memorialista al auto proferido el 08 de noviembre de 2023 por medio del cual se admitió la solicitud.	14/11/2023		
05001400300920230136000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALFONSO BLANDON PIEDRAHITA	Auto ordena seguir adelante ejecucion 14/11/2023 Ordena seguir adelante la ejecución. Avb	14/11/2023		
05001400300920230136000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALFONSO BLANDON PIEDRAHITA	Auto aprueba liquidación 14/11/23 Auto liquida y aprueba costas.Avb	14/11/2023		
05001400300920230140100	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	ABEL DARIO ARISTIZABAL ESCOBAR	HERRAGRO	Auto pone en conocimiento Noviembre 14 de 2023: Deja sin efecto parcialmente numeral segundo del auto de fecha 30 de octubre de 2023, designa liquidador y no imparte tràmite a memorial.	14/11/2023		
05001400300920230142600	Verbal Sumario	CONINSA RAMON H S.A.	JEINER LEVER VINASCO	Auto resuelve retiro demanda Noviembre 14/23 Auto accede al retiro de la demanda.	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230146200	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	SANDRA MILENA DUARTE URIBE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	Auto admite demanda Noviembre 14 de 2023: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial, designa liquidador, ordena oficiar y requiere.	14/11/2023		
05001400300920230146300	Ejecutivo Singular	ARRENDAEQUIPOS S.A.S	SOLUHIDRAULICA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Noviembre 14/23 Auto libra mandamiento de pago.	14/11/2023		
05001400300920230146400	Ejecutivo Conexo	HERNAN DARIO SANCHEZ DUQUE	JUAN GOMEZ GALLEGO	Auto inadmite demanda Noviembre 14/23 Auto inadmite la demanda.	14/11/2023		
05001400300920230146500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PARQUE SANTA FE P.H.	JAVIER ALVARO GARCIA MARIN	Auto inadmite demanda Noviembre 14/23 Auto inadmite la demanda.	14/11/2023		
05001400300920230146600	Ejecutivo Singular	CONRADO DE JESUS GOMEZ SUAREZ	LILLY ARISDEY OSORIO URIBE	Auto libra mandamiento ejecutivo Noviembre 14/23 Auto libra mandamiento de pago.	14/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio	3340
Radicado	05001 40 03 009 2023 01462 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	SANDRA MILENA DUARTE URIBE
Acreedor	BANCAMIA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A BANCO CAJA SOCIAL S.A. INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora SANDRA MILENA DUARTE URIBE, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la señora **SANDRA MILENA DUARTE URIBE.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidadora a la Dra. **CLAUDIA YOLANDA ARISTIZABAL ZULUAGA**, quien se localiza en la Calle 50 No. 51 - 29 Oficina 415, Edificio Banco de Bogotá de Medellín (Ant.), Teléfonos: 5578800 y 3126209850. Correo Electrónico claristi610@gmail.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de $600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de

los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORATIVOS, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora **SANDRA MILENA DUARTE URIBE,** dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la deudora, únicamente al

liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO** y **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c12d86e3c05325c4f3cb2da502aa68743467c53a088137dc95c6f76c4b8d288**
Documento generado en 14/11/2023 05:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 25 de octubre de 2023 a las 15:45 horas y 09 de noviembre de 2023 a las 9:15 horas. Para su estudio se observa, que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos
Medellín, 14 de noviembre de 2023

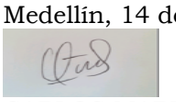

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3861
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA COOFINEP
Demandado	MARÍA EUGENIA GARCÍA BARRERA
Radicado	05001-40-03-009-2009-00521-00
Decisión	DESARCHIVA – ACCEDE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención a los memoriales presentados por la demandada MARÍA EUGENIA GARCÍA BARRERA, por medio de los cuales solicita la expedición del oficio de desembargo; el Juzgado accede a la misma teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por perención, mediante auto proferido el día 27 de julio de 2010, fecha desde la cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar, sin que exista constancia que el oficio hayan sido expedido y retirado por la demandada.

Por lo anterior, se ordena por secretaría expedir y remitir de manera inmediata el oficio de desembargo con destino al pagador de la empresa FULLER ASEO Y MANTENIMIENTO, con copia a la memorialista, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se deja a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239da45250b0c5ee0c151b70e483642165320ab5d7d17f4aac58cb8da030691a**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 09 de noviembre de 2023 a las 9:30 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. RAÚL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con T.P. 110.075 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 14 de noviembre de 2023

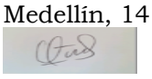

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3323
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2019-01375)
Demandante	HERNÁN DARÍO SÁNCHEZ DUQUE
Demandados	JUAN DE LA CRUZ GARCÍA HINCAPIÉ, ROSA ISILIA PÉREZ GÓMEZ, GIOVANNY GÓMEZ GALLEGO y JUAN CAMILO GÓMEZ GALLEGO (LOS DOS ÚLTIMOS COMO HEREDEROS DE MARÍA BERNARDA GALLEGO DE GÓMEZ)
Radicado	05001-40-03-009-2023-01464-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA CONEXA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por HERNÁN DARÍO SÁNCHEZ DUQUE en contra de JUAN DE LA CRUZ GARCÍA HINCAPIÉ, ROSA ISILIA PÉREZ GÓMEZ, GIOVANNY GÓMEZ GALLEGO y JUAN CAMILO GÓMEZ GALLEGO (LOS DOS ÚLTIMOS COMO HEREDEROS DE MARÍA BERNARDA GALLEGO DE GÓMEZ), el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá excluir los hechos y las pretensiones tendientes al recaudo de los cánones de arrendamiento, toda vez que dentro del proceso de restitución de inmueble no se decretaron medidas cautelares que faculten al demandante para acudir a la vía ejecutiva a continuación del proceso de restitución, en los términos del inciso 3º del numeral 7º del artículo 384 del

Código General del Proceso, en armonía con el artículo 306 ibídem. Siendo únicamente procedente el recaudo de las costas por esta vía.

SEGUNDO: El Dr. RAÚL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 71.720.657 y T.P. 110.075 del C.S.J., actúa como apoderado de la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1045a2c62448821787b2db02c59c07dba1957a7f301fa5a1abf4246615a497**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 09 de noviembre de 2023 a las 9:30 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. EDISON ALEJANDRO GUZMÁN SALAZAR, identificado con T.P. 226.371 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 14 de noviembre de 2023

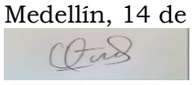

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3322
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARRENDAEQUIPOS S.A.S.
Demandado	SOLUHIDRAULICAS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-01463-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ARRENDAEQUIPOS S.A.S. y en contra de SOLUHIDRAULICAS S.A.S., por los siguientes conceptos:

A)- TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. ($30.975.616,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 03 de octubre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la sociedad demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. EDISON ALEJANDRO GUZMÁN SALAZAR, identificado con C.C. 1.128.474.322 y T.P. 226.371 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8477ab048ba58f38c4d80b934704e3b56e8491bad304a34d0bae59c4bb69d27d**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 09 de noviembre de 2023 a las 15:17 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. VÍCTOR MANUEL ZAPATA JARAMILLO, identificado con T.P. 327.234 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 14 de noviembre de 2023

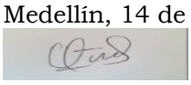

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3325
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONRADO DE JESÚS GÓMEZ SUÁREZ
Demandado	LILLY ARISDEY OSORIO URIBE
Radicado	05001-40-03-009-2023-01466-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONRADO DE JESÚS GÓMEZ SUÁREZ y en contra de LILLY ARISDEY OSORIO URIBE, por los siguientes conceptos:

A)- CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. ($4.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses corrientes causados desde el 29 de mayo de 2022 hasta el 29 de abril de 2023 a la tasa del 2% mensual, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 29 de mayo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. VÍCTOR MANUEL ZAPATA JARAMILLO, identificado con C.C. 71.779.439 y T.P. 327.234 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b3894f0870311bb9f36f134973bfc1056347cdf96bef6d20cb492010954d7a**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de noviembre de 2023 a las 9:18 horas. La demanda se encuentra admitida, mediante auto proferido el 02 de noviembre de 2023 y el demandado no se encuentra notificado en la fecha.
Medellín, 14 de noviembre de 2023

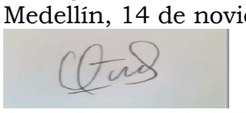

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3329
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONINSA RAMON H. S.A.
Demandado	JEINER LEVER VINASCO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01426-00
Decisión	ACCEDE RETIRO DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas…*".

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial presentado el 02 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 15 de noviembmre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c250e17fa90144ef68ff8e0e57d50b1c0e7bc4a0c0c4190f33e50ded75622a6a**
Documento generado en 14/11/2023 05:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 09 de noviembre de 2023 a las 13:41 horas.
Medellín, 14 de noviembre de 2023

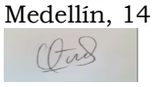

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3324
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	URBANIZACIÓN PARQUE SANTA FE P.H.
Demandado	JAVIER ALVARO GARCÍA MARIN
Radicado	05001-40-03-009-2023-01465-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la URBANIZACIÓN PARQUE SANTA FE P.H. en contra de JAVIER ALVARO GARCÍA MARIN, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicar si el poder fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá aportar prueba de la trazabilidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; en caso negativo deberá realizar presentación personal del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso.

B.- Deberá adecuarse el acápite la pretensión primera, indicando una a una el valor de las cuotas de administración adeudadas por el demandado, ya

que constituyen capitales independientes que no pueden acumularse en una sola petición.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04d149bf2d4c03f5caa5acc9ac70b1b397b415ef6cb40f1760074cc57a40651**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 8 de noviembre de 2023 a las 9:58 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3907
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-00745-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MAS SEGURIDAD LTDA.
Demandado	TJM GROUP S.A.S.
Decisión	No accede solicitud emplazamiento

En consideración a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 293 del Código General del Proceso, ya que a la fecha no se ha intentado la notificación de la demandada TJM GROUP S.A.S. en la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, la cual coincide con la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902c72fe77bf143bd9e491920ef40e7360ff422823cd090a4a7f8a82e01b5431**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HERNANDO ARTURO CHAVEZ SILVA, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 23 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 14 de noviembre del 2023

ALEJANDRO VALENCIA BUITRAGO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO	3342
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	HERNANDO ARTURO CHAVEZ SILVA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2023-00356**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, actuando por intermedio de endosatario para el cobro, promovió demanda ejecutiva en contra de HERNANDO ARTURO CHAVEZ SILVA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

El demandado HERNANDO ARTURO CHAVEZ SILVA se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 23 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presento ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA., y en contra de HERNANDO ARTURO CHAVEZ SILVA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 219.951.24

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9dce21ec7419338aad581ded5a5d1bf24667c0d5f91de8c41c56e56cae922f**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10 cuaderno 1.	$ 219.951.24
VALOR TOTAL		$ 219.951.24

Medellín, 14 de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00356 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3919

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8026593d217fd74e4ddcf12e8e11dc9be27269da6d9616523b242bc0b358bb4d**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10 cuaderno 1.	$ 192.591.84
VALOR TOTAL		$ 192.591.84

Medellín, 14 de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01319 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.3912

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77efab7d8288ac0c996c24bd655a9639049f3b146e8995c0dc1bda2d8fa96b9f**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 8 de noviembre de 2023 a las 8:53 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3908
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-01321-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado	MABEL ANED PUERTA BORJA
Decisión	No accede solicitud de corrección de demanda.

En atención al memorial presentado el pasado 19 de octubre de 2023 por la apoderada judicial del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, por medio de la cual solicita la corrección de la demanda, toda vez que incurrió en una imprecisión en el valor pretendido por concepto de intereses remuneratorios causados sobre cuota del contrato de leasing habitacional, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, por cuanto dicha imprecisión obedece a una alteración de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4edaea215b3fb921d479b4d696adc628b27afb17a6c4aad6f6aaa8a3a70055**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado LUIS ALFREDO SOLER CIRO, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 21 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 14 de noviembre del 2023.

ALEJANDRO VALENCIA BUITRAGO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO	3341
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALFREDO SOLER CIRO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2023-00976**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de endosatario para el cobro, promovió demanda ejecutiva en contra de LUIS ALFREDO SOLER CIRO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

El demandado LUIS ALFREDO SOLER CIRO se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 21 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presento ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A.., y en contra de LUIS ALFREDO SOLER CIRO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 1.608.322.62

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb21ca8c87385cfd4324421ce35e4c3f374b4e3eec817053bb3f9527f7047f1d**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 7 de noviembre de 2023 a las 16:35 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3905
Radicado	05001-40-03-009-2023-01331-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL
Demandados	KAREN LORENA DEL PILAR RUIZ GARCÍA
Decisión	Reconoce personería abogada amparo pobreza

Considerando que la abogada IRENE VARGAS ALVAREZ designada en amparo de pobreza, mediante memorial que antecede aceptó el nombramiento, el Despacho reconoce personería a la citada profesional del derecho para que represente a la demandada dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado ordena por secretaría se remitir de manera inmediatamente la totalidad del expediente digital a la abogada en amparo de pobreza, a través del canal digital informando para efectos de notificaciones.

Una vez ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de noviembre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0636df4e6ae98ea35ac4ee2374f77b7e0c7ac85281ac6ab19107d7b85306d8b4**

Documento generado en 14/11/2023 05:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 01 de noviembre de 2023 a las 9:14 horas. Le informo igualmente, que la demanda se encuentra admitida mediante auto proferido el 18 de octubre de 2023 y pasa su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos y el demandado aún no se encuentra notificado.
Medellín, 14 de noviembre de 2023

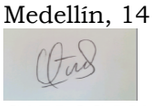

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3327
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INMOBILIARIA GIRALDO & ECHAVARRÍA S.A.S.
Demandado	URIEL ALEJANDRO PULGARIN QUINTERO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01261-00
Decisión	ACCEDE RETIRO DEMANDA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas…*".

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la parte demandante el día 01 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 15 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf454c2c618be1fdc308c619d9b22e5afebed1ffd16335c5d9758f3b84bc5a0**
Documento generado en 14/11/2023 05:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica